



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural

Nº 1139

-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 14 SET. 2022

VISTO, el Memorándum Nº 1189-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente Nº 00370-2015-0-2208-JM-LA-02; a favor de José Franciles CHAVEZ PISCO con DNI Nº 01062904, y demás documentos adjuntos, con un total de (30) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, recaído en el expediente judicial Nº 00370-2015-0-2208-JM-LA-02, contenida en la Resolución Judicial Nº 08 de fecha 10 de abril del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por el demandante, **Jose Franciles CHAVEZ PISCO** con la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín y otros, y la resolución Nº 15 de fecha 07 de diciembre del 2017, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, se resolvió: **REVOCAR** la sentencia y la declaró **IMPROCEDENTE** por lo que la parte demandante interpone recurso de Casación Nº 6186-2018 de fecha 29 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución Nº 15 de fecha 07/12/2017, y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia apelada, de fecha 10/04/2017, que declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA**; en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa otorgando el derecho de percibir el **concepto de la Bonificación Adicional por desempeño de cargo y la Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5%**, de su remuneración total o íntegra, por los siguientes periodos; desde a). el 21 de mayo de 1990 al 31 de diciembre de 1991; b). del 01 de enero de 1991 al 31 de mayo de 1993; c). del 01 de junio de 1993 al 31 de diciembre de 2004, mas los intereses legales; que se liquidara en ejecución de sentencia, a favor del demandante **Jose Franciles CHAVEZ PISCO**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 1072-2021-GRSM/DRE de fecha 23 de agosto del 2021, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER** el pago de reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la casación Nº 6186-2018, a favor de **Jose Franciles CHAVEZ PISCO**.



Que, con informe Legal N° **0192-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 01 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00370-2015-0-2208-JM-LA-02**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en su Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 del expediente judicial N° **00370-2015-0-2208-JM-LA-02** y la Casación N° 6186-2018 de fecha 29 de enero del 2020, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **TRES MIL CUATRO CIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 87/100 soles (S/. 3,444.87)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro por concepto de Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, comprendido por los periodos; a). el 21 de mayo de 1990 al 31 de diciembre de 1991; b). del 01 de enero de 1991 al 31 de mayo de 1993; c). del 01 de junio de 1993 al 31 de diciembre de 2004, de la remuneraciones total o íntegra, mas los intereses legales; que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00370-2015-0-2208-JM-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 10 de abril del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 1072-2021	N° 00370-2015-0-2208-JM-LA-02	CHAVEZ PISCO, Jose Franciles Actual, Profesor cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, V-40.	21.05.1990 al 31.12.2004	3,444.87

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR. que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00370-2015-0-2208-JM-LA-02, contenida en la Resolución Judicial N° 08 de fecha 10 de abril del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al administrado en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



.....
CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III
LJR/JOO
AMJG/RCJ
31/08/2022